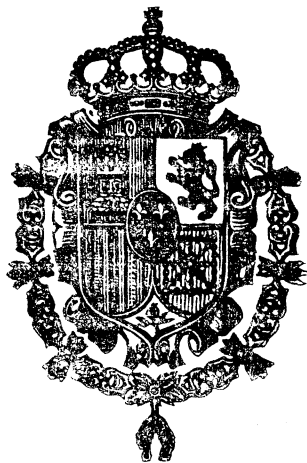


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos autorizando la compra, por gestión directa, de los artículos que se expresan.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al General de División D. Luis Huerta y Urrutia.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Subsecretaría.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden resolutoria de una instancia en la que se solicita se dicte una disposición que defina el alcance del artículo 20 de la ley sobre saneamiento ó mejora interior de las poblaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden trasladando á la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Málaga á D. Juan San Emeterio de la Fuente.
Otra disponiendo se conserven las cátedras de Alemán é Inglés en el Instituto de Zaragoza.
Otra disponiendo que por los Claustros de la Facultad de Filosofía y Letras se proceda á formular los cuestionarios de las tres Secciones en que está dividida dicha Facultad.
Otra disponiendo que los alumnos que terminen los estudios del Bachillerato ó de la Licenciatura en los exámenes de Septiembre puedan hacer en Octubre la matrícula oficial ordinaria.
Escuela Especial de Veterinaria de Madrid.—Extravío de una licencia de Castrador.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real orden resolutoria de instancias de varias Compañías de ferrocarriles sobre vigencia de determinadas tarifas especiales.
Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio.
Dirección general de Obras públicas.—Autorización para ocupar terrenos de dominio público para la construcción del ferrocarril de Burgos á Santovenia.
Anunciando haberse presentado una instancia en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Málaga.
- Administración provincial:**
Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Extravío de un resguardo talonario.
Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Subastas para la adquisición de materiales.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Anuncios relativos á extravíos de abonarés.

Junta de Obras del Puerto de Málaga.—Subasta de las obras de defensa de la costa de Levante y demolición del puerto auxiliar de San Telmo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Jefes de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 30 y 31 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del aceite vegetal, carne de vaca, carbón mineral, garbanzos, jamón, leche de cabras, manteca, pollos, tocino y vino común necesarios durante un año en el Hospital militar de Ceuta, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca, carbón vegetal y jabón común necesarios en el Hospital militar de Tarragona durante el período de un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca y carbón de cok necesarios en el Hospital militar de Córdoba durante el período de un

año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de las gallinas, carbón de cok, carbón vegetal, leña de pino, carne de vaca y jabón común necesarios en el Hospital militar de Cádiz durante el período de un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para que adquiera, por gestión directa, 250.000 kilogramos de carbón de piedra y 5.800 tablas de pino del Norte, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo rojo, por servicios prestados siendo Gobernador político militar de Joló durante la sublevación en dicho punto el año de 1896, al General de División D. Luis Huerta y Urrutia.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 30 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección la instancia de la Asociación de Propietarios de Madrid pidiendo se dicte una disposición que defina el alcance del art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento ó mejora interior de poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas.

Expone dicha Asociación: que el art. 20 de la citada ley, al señalar las reglas que han de servir de base á las tasaciones periciales del inmueble objeto de expropiación, clasifica los edificios y solares por el lugar que ocupen en la población y por el estado de vida que acusen, señalando tres categorías respecto á este último concepto, á saber: de nueva construcción ó vida entera, de dos tercios y de un tercio de vida; que al determinar las bases que han de tenerse en cuenta para hacer dicha clasificación, se ofrecen dificultades y dudas que es preciso resolver, teniendo en cuenta, no sólo los años que cuenta de vida el edificio, sino también sus condiciones de construcción, materiales empleados en ella, reparaciones de que fué objeto y demás datos técnicos que puedan ser aportados á ese fin; que esta manera de apreciar se halla corroborada en el art. 18 de la misma ley, que al determinar los documentos que se han de presentar para la tasación, señala en su apartado 3.º el reconocimiento facultativo del estado de vida del inmueble, requisito que sería innecesario si sólo se hubiera de atender á los años de existencia; y que no es posible aplicar dicha clasificación más que á la parte edificada de las fincas y no á los solares, toda vez que, con referencia á éstos, no hay términos hábiles para determinar su comienzo ni su fin, puesto que no sufren depreciación por la influencia del tiempo.

Por lo cual suplica que se declare:

1.º Que se entienda por vida de los edificios para los efectos de la expropiación, la que acusa el estado de la finca, teniendo en cuenta, no sólo los años que cuenta de existencia, sino sus materiales de construcción, el estado de conservación y cuantos datos técnicos puedan servir para juzgar con acierto de su vida en el porvenir.

2.º Que la capitalización señalada á las categorías por estado de vida, se entienda aplicable únicamente á la parte edificada, valorándose el solar con arreglo al precio del mismo en la fecha en que se haga la expropiación; y

3.º Que estas declaraciones, como reglas de acertada y justa interpretación de la ley, se apliquen desde luego á los expedientes en tramitación de las expropiaciones para la apertura de la Gran Vía y prolongación de la calle de Preciados.

La Dirección general de Administración estima justa la petición referida en los tres extremos que la misma comprende, y propone que se dicte una disposición en armonía con los deseos de la Asociación de Propietarios solicitante.

Vistos los antecedentes extractados:

Considerando, respecto al primer extremo de la solicitud mencionada, que para apreciar el estado de vida de una finca urbana y calcular su duración probable, no sólo debe atenderse á los años que cuenta de existencia, sino también á la clase de materiales empleados en su construcción, á su estado de conservación y demás circunstancias que puedan influir en su permanencia, lo cual se halla conforme con el espíritu racional y justo del art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895, que al establecer las categorías por estado de vida, manda para hacer las tasaciones tener en cuenta los datos suministrados por los documentos que se citan en el art. 18:

Considerando que las reglas relativas á las categorías de las fincas por estado de vida no pueden referirse ni aplicarse más que á la parte edificada, porque los solares no son susceptibles de tal clasificación, toda vez que nada influye el tiempo en su existencia, y sólo han de justipreciarse en razón al sitio, extensión, orientaciones y demás circunstancias ajenas á aquella otra cualidad:

Considerando que esta manera de interpretar la ley debe ser aplicada á todos los expedientes de expropiación que se hallen en el trámite de justiprecio;

La Sección opina que procede dictar la resolución que solicita la Asociación de Propietarios de Madrid y propone la Dirección general de Administración.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia:

1.º Que se entienda por vida de los edificios para los efectos de la expropiación la que acusa el estado de la finca, teniendo presente, no sólo los años que cuenta de existencia, sino sus materiales de construcción, el estado de conservación y cuantos datos técnicos puedan servir para juzgar con acierto de su vida en el porvenir.

2.º Que la capitalización señalada á las categorías por estado de vida se entienda aplicable únicamente á la parte edificada, valorándose el solar con arreglo al precio del mismo en la fecha en que se haga la expropiación; y

3.º Que estas declaraciones, como reglas de acertada y justa interpretación de la ley, se apliquen desde luego á los expedientes en tramitación de las expropiaciones para la apertura de la Gran Vía y prolongación de la calle de Preciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan, á D. Juan San Emeterio de la Fuente, Catedrático numerario de dicha asignatura en la Escuela superior de Comercio de Barcelona, en la que se ha restablecido la enseñanza del Italiano en sustitución del Alemán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Rectorado de Zaragoza acerca de la cátedra de Alemán, y reconocida la necesidad de sostener la enseñanza de esta lengua, al propio tiempo que el de la Inglesa, en el Instituto general y técnico de aquella capital, por ser indispensables una y otra respectivamente á los alumnos del preparatorio de Medicina y á los del tercer curso de Estudios elementales de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conserven dichas cátedras en el expresado establecimiento, toda vez que ambas son necesarias por las razones que se indican, y que se consigne en los primeros presupuestos que se formen el oportuno crédito para el abono de sus sueldos á los mencionados Profesores, debiendo proveerse interinamente en la forma reglamentaria la clase de Alemán, según se ha hecho por Real orden de 1.º de Enero último, con la de Lengua inglesa, para que el servicio de la enseñanza esté debidamente atendido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 1.º de Julio último el cuestionario único para el grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, según el plan de estudios anterior, é implantado desde 1.º del mes actual el vigente régimen para la expresada Facultad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1900, en virtud del cual queda dividida en tres Secciones de «Estudios filosóficos, literarios é históricos» respectivamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Claustros de la mencionada Facultad de las Universidades del Reino procedan á formular en el término de quince días los proyectos de cuestionarios para cada una de las Secciones que se hallen establecidas

en las mismas, á fin de formar el cuestionario único que ha de aprobarse, previo dictamen y propuesta del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos que terminen los estudios del Bachillerato ó de la Licenciatura en los exámenes del mes de Septiembre y soliciten inmediatamente efectuar los ejercicios del Grado, podrán hacer en el mes de Octubre siguiente la matrícula oficial ordinaria de la Licenciatura ó del Doctorado, con el carácter de condicional, y la obligación de justificar la aprobación de los ejercicios del Grado antes del 1.º de Diciembre siguiente, sin cuyo requisito quedará nula y sin ningún valor.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso anterior que hayan efectuado ya la matrícula extraordinaria del presente curso, tendrán derecho á que se les considere como ordinaria y á que el exceso que hayan satisfecho se les tenga en cuenta para otras matrículas que en lo sucesivo efectúen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por las Compañías ferroviarias de Madrid á Zaragoza y á Alicante y del Norte de España, exponiendo la necesidad de que se resuelvan las dudas suscitadas sobre la vigencia de las tarifas especiales B, M, N, A, núm. 1, y N, B, núm. 7, y sus ampliaciones aplicables á las expediciones de puerto á puerto y de puerto á interior.

Resultando:

1.º Que las Compañías mencionadas y la de Barcelona á Tarragona y Francia, hoy fusionada con la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sometieron á la aprobación de este Ministerio en 31 de Julio de 1896 las tarifas especiales combinadas B, M, N, A, núm. 1, y N, B, núm. 7, con las correspondientes ampliaciones, que comprendían dos párrafos: uno relativo al transporte de mercancías de puerto á puerto, y otro á las que se destinarán de puerto á interior; pero limitado éste á las estaciones que en el mismo se expresaban, y sin comprender, por tanto, el tráfico con las estaciones intermedias entre aquéllas.

2.º Que las mencionadas Compañías, en la creencia de que las tarifas citadas eran muy favorables á los intereses del comercio, las pusieron desde luego en vigor, igualmente que sus ampliaciones, sin esperar la aprobación del Ministerio.

3.º Que el Ministerio, atendiendo á varias consideraciones, y entre ellas á la de que en el párrafo segundo de las ampliaciones se violaba el principio consignado en la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, de «que á menor recorrido de la mercancía debe corresponder menor precio de transporte», no consideró aprobables las tarifas en los términos que habían sido presentadas por las Compañías, y exigió para otorgarlas su autorización (Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1898) que se introdujeran en ellas varias modificaciones, siendo la principal la de que los precios del párrafo segundo

de las ampliaciones habían de aplicarse, no sólo á las estaciones expresadas en la tarifa, sino también á las intermedias.

4.º Que las Compañías consideraron aceptables todas las modificaciones propuestas por el Ministerio, excepto la relativa al párrafo segundo de las ampliaciones, y en su virtud optaron por desistir de su aplicación, presentando á la aprobación del Ministerio nuevas tarifas en que se suprimía el párrafo referido, pero ampliando todas las demás prescripciones impuestas.

5.º Que las Compañías, análogamente á lo que habían hecho en un caso anterior, y fundándose en razones semejantes, pusieron desde luego en vigor estas nuevas tarifas (1.º de Diciembre 1898), sin esperar la aprobación del Ministerio, el cual no consideró conveniente otorgársela:

6.º Que con fecha 11 de Agosto último fué aprobada por este Ministerio, con prescripciones, una tarifa especial, *N, M, N, A*, núm. 21, presentada por las Compañías ferroviarias del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, como reproducción de las ampliaciones á las tarifas *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, núm. 7:

7.º Que se han suscitado dudas y promovido contiendas respecto á la vigencia de las mencionadas tarifas especiales *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, núm. 7, y de sus ampliaciones:

Considerando:

1.º Que según la doctrina legal vigente respecto de las tarifas especiales en que se alteran las condiciones de aplicación de las de concesión de un ferrocarril, corresponde á las Compañías el derecho de proponerlas, y al Gobierno el de examinarlas y concederlas ó no su aprobación; que esta aprobación del Gobierno puede ser condicional y con sujeción á ciertas prescripciones; y que, á su vez, las Compañías tienen, antes de publicar la tarifa, libertad completa para aceptar ó para desestimar las prescripciones propuestas por el Gobierno, optando, en el último caso, por retirar su proyecto de tarifa y desistir de su aplicación:

2.º Que la aplicación de precios y condiciones distintos de los de la tarifa de concesión de una línea, sin la competente autorización y sin llenar los requisitos debidos, constituye por parte de la Compañía concesionaria de aquella una falta que la Administración debe corregir, teniendo en cuenta al hacerlo, la gravedad y circunstancias del caso: esto es, si los precios aplicados eran más elevados que los legales ó más reducidos; si los precios no autorizados han sido aplicados con equidad; es decir, á todos los remitentes que los hayan aceptado: si por la aplicación de tales precios han ocurrido perturbaciones en el tráfico, perjudicándose á unos para beneficiar indebidamente á otros, así como todas las demás circunstancias que puedan agravar ó atenuar la falta cometida:

3.º Que en el proceso relativo á las tarifas de que se trata, deben distinguirse tres fases: primera, presentación de las tarifas *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, número 7, con sus ampliaciones por las Compañías al Ministerio (31 de Julio de 1896); segunda, aprobación condicional por el Ministerio con sujeción á ciertas prescripciones, ó sea propuesta de nuevas tarifas por el Ministerio á las Compañías (Real orden de 20 de Septiembre de 1898); tercera, negativa de las Compañías á aceptar la principal de las mencionadas prescripciones y presentación de nuevas tarifas (29 de Noviembre de 1898). O lo que viene á ser lo mismo: que deben considerarse tres grupos de tarifas distintas: primero, las presentadas por las Compañías en 31 de Julio de 1896; segundo, las reformadas por el Gobierno, y cuya diferencia principal respecto á las anteriores estriba en exigir la aplicación de los precios del párrafo segundo de las ampliaciones á las estaciones intermedias; y tercero, las presentadas en último término por las Compañías, y que difieren del grupo precedente en la supresión del párrafo segundo de las ampliaciones y en haberse agregado á las tarifas matrices varias estaciones de procedencias y destino.

4.º Que ninguno de los mencionados grupos de tarifas ha llegado á tener, y á ninguno, por tanto, puede reconocérsele, existencia legal: al primero y al tercero, porque no recibieron la aprobación de este Ministerio, como previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1887; y al segundo, porque las Compañías no asintieron á la propuesta del Ministerio.

5.º Que no habiendo asentido las Compañías á la propuesta del Gobierno referente á las tarifas del grupo segundo, no quedaron aquellas obligadas á poner en vigor tales tarifas, y, por tanto, no ha asistido ni asiste derecho al público para reclamar su aplicación.

6.º Que al aplicar las Compañías el primer grupo de tarifas desde Agosto de 1896 á Diciembre de 1898, y

el tercero desde esta última fecha en adelante, han cometido dos infracciones legales, merecedoras de correctivos, si bien para determinar la cuantía de éstos debe tenerse en cuenta que los precios de los mencionados grupos de tarifas son notablemente más beneficiosos para el público que los de las tarifas de concesión.

7.º Que no hay razón alguna para no reiterar al presente la aprobación otorgada á las tarifas matrices *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, núm. 7, por Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1898, con las prescripciones que las mismas especifican; pero que la relativa á las ampliaciones de las tarifas indicadas debe considerarse derogada por la concedida por Real orden de 11 de Agosto último á la tarifa combinada *N, M*, número 21, presentada por las Compañías en sustitución de aquéllas.

8.º Que es de competencia de este Ministerio fijar el criterio legal respecto á la aplicación de tarifas ferroviarias, si bien el conocimiento de las cuestiones que en cada caso particular pueda originar tal aplicación corresponde á los Tribunales de justicia, según el art. 143 del reglamento de policía de ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare que tanto las tarifas especiales combinadas *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, núm. 7, y sus ampliaciones presentadas á la aprobación de este Ministerio en 31 de Julio de 1896, como la de igual designación y sus ampliaciones propuestas á las Compañías por Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1898, é igualmente las también denominadas *B, M, N, A*, número 1, y *N, B*, núm. 7, y sus ampliaciones, sometidas á la aprobación de este Ministerio en 29 de Noviembre de 1898, no han llegado á tener existencia ni valor legal; las primeras y últimas, por no haber recibido la aprobación de este Ministerio; y las segundas, por no haber sido aceptadas por las Compañías.

2.º Que se declare igualmente, por lo que se refiere á las tarifas *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, núm. 7, y sus ampliaciones, aprobadas por Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1898, que no habiendo aceptado las condiciones impuestas por el Gobierno las Compañías, éstas no quedaron obligadas á poner en vigor tales tarifas, y, por tanto, no ha asistido ni asiste derecho al público para reclamar su aplicación.

3.º Que se ordene á las Divisiones de ferrocarriles primera y tercera que propongan al Gobernador civil de Madrid la imposición de dos multas, respectivamente de 250 pesetas y de 500 pesetas, á cada una de las Compañías ferroviarias del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante; la primera, por haber aplicado sin la autorización debida el grupo primero de tarifas á que se refiere el párrafo anterior; y la segunda, por haber reincidido en la falta, aplicando también sin autorización el grupo tercero de las mismas; y que se manifieste á las expresadas Compañías que en lo sucesivo se abstengan en absoluto de aplicar tarifas, si quiera sean más beneficiosas para el público que las de concesión de las líneas, sin que previamente hayan sido aprobadas por este Ministerio, cuando tal requisito sea indispensable, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

4.º Que se haga saber que subsiste la aprobación otorgada á las tarifas principales ó matrices *B, M, N, A*, núm. 1, y *N, B*, núm. 7, por Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1898, con las prescripciones dictadas en la citada fecha; y que la única ampliación legal á dichas tarifas la constituye la tarifa combinada *N, M*, número 21, aprobada, con prescripciones, por Real orden de 11 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Dirección de Hidrografía.

GRUPO 126.—25 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa N.)

Placer de los Minquiers.—Boyas.

(Direction des Phares et Balises. 8 Septiembre, 1902.)

Núm. 647, 1902.—Se ha fondeado una boya de huso pintada de negro con un distintivo cilíndrico, cerca de las rompientes del Sur de los Minquiers.

En diferentes puntos de estas rocas se han fondeado también boyas bicónicas marcando los cabezos de las rocas; estas boyas están pintadas de distintos colores.

Todas estas boyas sirven como señales para los estudios de valizamiento de estas rompientes.

Situación aproximada: 48° 55' 3" N. por 3° 55' 45" E.
Carta núm. 207 de la sección II.

Francia (costa W.)

Ranz de Sein.—Rocas cerca del faro de la Vieille.

(Avis aux Navigateurs, núm. 310/2.086. Paris, 1902.)

Núm. 648, 1902.—1.º Existe una roca que descubre 0,70 metros, á 90 metros al S. del faro de la Vieille. Esta roca está unida al islote del faro por una restinga de piedras no marcada en las cartas, sobre la que hay 1,5 metros de agua, hasta próximamente 30 metros del islote. Para guardarse de este peligro es necesario, cuando se va á pasar entre la Vieille y la Plate, poner exactamente la punta de Feunteunot por la punta S. de la roca de Coumondoc. No debe de pasarse nada más que en los repentes de marea y con buen tiempo, por la violencia de los remolinos y las rompientes que rodean la Plate y la Vieille.

2.º La roca está situada á 230 metros próximamente al N. 65° W. del faro de la Vieille; tiene un cabezo sobre el que no hay más de 5,5 metros de agua.

3.º Existe una roca no marcada en las cartas, á 150 metros próximamente al S. del escollo Gorlegreiz.

Esta roca, que descubre 2 metros, está situada á 690 metros al S. 74° E. del faro de la Vieille.

4.º El paso entre las rocas Cornoc, La Ruina y Ar-Goent no es fácil de tomar. Existe en el medio de este paso una roca sobre la que no hay nada más que 2,2 metros de agua; esta roca está situada á 375 metros al S. 73° E. del faro de la Vieille.

5.º Una roca, con 5,2 metros de agua sobre ella, yace á 600 metros al S. 59° E. del faro de la Vieille.

Se libra esta roca teniendo la punta Founteunot abierta de la punta S. de Coumondoc.

Cartas números 189 y 851 de la sección II.

Ísla de Sein.—Peligros al E.

(Avis aux Navigateurs, núm. 310/2.087. Paris, 1902.)

Núm. 649, 1902.—1.º La roca Melegan está cubierta por 2,2 metros de agua y no por 3,2 metros.

Situación aproximada: 48° 2' 14" N. por 1° 23' 26" E.

2.º La roca situada á 350 metros próximamente al SW. de la roca Melegan sólo está cubierta por 0,1 metros de agua y no por 1,3 metros.

Situación aproximada: 48° 2' 7" N. por 1° 23' 15" E.

3.º Dos rocas cubiertas por 4,6 metros de agua se encuentran entre fondos de 8 y 9 metros, una en 48° 2' 4" N. y 1° 23' 5" E. y la otra en 48° 2' 10" N. y 1° 23' 2" E.

4.º Existe una cabeza de roca cubierta por 0,4 metros cerca del emplazamiento de una roca que está marcada con 2,9 metros.

Situación aproximada: 48° 1' 56" N. por 1° 23' 23" E.

5.º Unos restos peligrosos cuya parte alta descubren 4,6 metros en bajamar yacen á $\frac{22}{100}$ de milla al N. 76° E. de la roca Le Chat.

Situación aproximada: 48° 1' 34" N. por 1° 23' 55" E.

6.º Existe un cabezo cubierto por 1,6 metros sobre el bajo cubierto de 2,6 metros próximamente en 48° 1' 55" N. y 1° 23' 52" E.

Cartas números 189 y 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Canal de Trondhjen.—Storfosen.—Bajos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 208/2.072. Paris, 1902.)

Núm. 650, 1902.—Se han descubierto varios bajos al S. de Storfosen á $\frac{1}{2}$ milla próximamente de Vaagkalven. Se les deja al N. conservando la punta S. de Garten descubierta, y al W. mientras las casas de Storfosen estén cubiertas por la punta E. de Vaagkalven.

Carta núm. 790 de la sección II.

Haldorhavn.—Luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 308/2.073. Paris, 1902.)

Núm. 651, 1902.—A la luz de Haldorhavn se le ha aumentado un sector rojo: parece roja con eclipses desde sus direcciones N. 61° E. al N. 76° E. (15°).

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 280.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'CESANTES' and 'ACTIVOS'.

(1) Véase la GACETA de 14 de Agosto último.

OBSERVACIONES

SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de plantas.

FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la prestación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO

SERVICIOS EN LA CLASE

EDAD

PROVINCIA

DESTINOS QUE SIRVE

NOMBRES Y APELLIDOS

6 HA SERVIDO

EN LA CLASE

EN LA CLASE

EN LA CLASE

EN LA CLASE

EN LA CLASE

EN LA CLASE

EN LA CLASE

Main data table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de plantas, OBSERVACIONES. The table contains 110 rows of personnel records.

(Se continuará.)

Número de orden en la clase...

111

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	1	1	2	1	8	3.708			
Guadalajara.....	1	6	1	1	21	2.070	172	1	1	16	18	18	49	2.258	
Bogovia.....	1	13	1	1	14	3.606	136	42	28	28	33	33	74	3.845	
Toledo.....	2	4	4	1	21	310	1	207	1	1	16	16	25	517	
Cuenca.....	14	7	1	1	41	2.297	2.787	50	25	10	90	62	13	5.321	
Ciudad Real.....	1	1	1	1	2	4.553	48	490	1.455	1	4	4	11	6.546	
Gerona.....	1	1	1	1	3	679	35	35	1	1	13	13	13	729	
Barcelona.....	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	3	1	
Córdoba.....	1	1	7	1	11	1.119	423	28	302	34	9	5	28	11	1.920
Sevilla.....	2	1	3	1	3	1.303	1.097	464	974	10	21	88	114	9	3.957
Valencia.....	13	6	1	1	19	47	5.063	1	1	1	7	7	19	5.111	
Castellón.....	1	1	1	1	1	70	26	1	1	1	1	1	1	1	76
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	1	1	1	2	62	30	131	11	1	1	2	2	27	174	
Coruña.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense.....	1	1	1	1	1	560	7	52	3	1	10	3	1	633	
Huesca.....	1	1	2	1	2	4.360	1.066	268	8	40	27	2	25	17	5.771
Teruel.....	22	11	1	1	54	3.213	12	1	1	1	54	54	54	3.225	
Zaragoza.....	4	4	6	6	16	1.362	493	9	4	7	27	18	18	1.875	
Granada.....	1	2	1	1	4	115	179	1	1	1	5	7	7	294	
Jaén.....	18	15	10	6	7	1.066	123	53	19	19	66	7	7	1.280	
Valladolid.....	2	4	2	1	15	3.259	17	1	2	9	28	27	27	3.287	
Zamora.....	2	2	1	1	10	540	185	95	1	1	12	10	10	821	
Salamanca.....	1	1	1	1	1	300	1	340	10	24	6	5	5	674	
Ávila.....	1	1	1	1	5	10	74	19	7	1	2	22	22	123	
Oviedo.....	1	1	1	1	3	257	35	19	1	1	3	8	8	311	
León.....	1	1	30	30	48	590	649	106	2	2	16	4	4	1.349	
Palencia.....	1	2	1	1	4	1	1	5	1	1	3	2	2	5	
Badajoz.....	2	1	2	2	2	253	190	5	24	3	17	3	3	475	
Cáceres.....	1	1	1	1	2	354	3.609	12.201	2.762	10	76	2	2	18.953	
Logroño.....	9	2	1	1	14	685	2	2	1	1	16	1	1	688	
Burgos.....	6	6	1	1	26	174	42	458	1	4	18	26	26	674	
Santander.....	2	1	9	1	9	1	2	2	3	5	13	17	17	10	
Soria.....	4	1	1	1	9	120	1	1	1	1	1	2	2	120	
Vizcaya.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Guipúzcoa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Alava.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Navarra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Norte.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Sur.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Caballería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Alicante.....	2	2	1	1	12	82	65	1	1	1	6	12	12	147	
Murcia.....	1	1	4	1	5	1	132	1	1	1	1	1	1	132	
Albacete.....	8	4	2	1	28	1	1	1	1	1	15	28	28	1	
Málaga.....	1	4	12	1	13	452	2.419	81	345	19	94	22	156	13	3.432
Almería.....	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	6	2	2	1	
Lérida.....	1	1	1	1	1	1.703	408	1	1	1	5	1	1	2.116	
Tarragona.....	1	1	3	3	13	40	412	1	1	1	13	13	13	452	
Cádiz.....	1	1	1	1	1	31	373	8	107	3	5	3	3	527	
Huelva.....	1	13	1	1	22	6.824	1.465	649	1.196	104	2	25	73	15	10.265
Baleares.....	1	1	1	1	1	389	50	1	174	1	17	1	1	613	
Canarias.....	3	4	2	2	15	1	50	1	1	1	11	8	8	50	
TOTAL.....	124	123	66	57	548	46.531	22.812	15.544	7.762	301	267	330	1.113	490	93.547

NOTAS.— Se han efectuado además 370 denuncias por infracción á la ley de Caza.
Del ganado denunciado, lo han sido por segunda vez 140 cabezas de lanar y 454 de cabrio.

Madrid 31 de Julio de 1902.—Hay un sello, que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Habiendo sufrido extravío la licencia de Castrador que poseía D. José Bidou, de nacionalidad francesa, establecido en el segundo distrito de Sevilla, incoado y resuelto el oportuno expediente con los informes prescritos, y autorizado el Excmo. Sr. Delegado Regio Director de esta Escuela de Veterinaria por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes para expedir un duplicado de la referida licencia, se hace público por medio de este anuncio y para general conocimiento el extravío de la licencia de Castrador que a Don José Bidou le fué expedida en 7 de Febrero de 1887 por esta Escuela especial de Veterinaria, á fin de que sea entregada al aludido Castrador en caso de hallazgo, ó, en su defecto, á fin de que, transcurridos que sean treinta días desde la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y previos los requisitos pertinentes, se expida el duplicado aludido que el interesado solicita.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Secretario, Juan de Castro y Valero.—V.º B.—El Vicedirector, Santiago de la Villa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que en 3 de Abril de este año elevó á este Ministerio la Compañía ferroviaria Vasco-castellana, y en su nombre D. Richard Prece Williams, solicitando para la misma autorización de ocupar terreno de dominio público necesario al establecimiento de un ferrocarril minero de servicio particular de Burgos á Santovenia, el cual enlaza con la línea de Pineda de la Sierra, y cruza con la de Monterrubio á Villafraja:

Resultando que por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 9 de Abril del año actual, se mandó instruir el expediente informativo de que trata el art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la vigente ley de Ferrocarriles, y en cuyas diligencias fueron oídos los Ayuntamientos de los términos municipales por donde ha de atravesar la línea férrea citada, así como la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de Burgos:

Resultando que la Compañía ferroviaria Vasco-castellana por medio de su representante Sr. Prece Williams, y en virtud de facultades que la misma le confirió en escritura de poder otorgada en Londres el 11 de Diciembre de 1901, aceptó el pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular la autorización pretendida:

Considerando que, cumplidos los trámites legales y reglamentarios preceptuados en el art. 67 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 72 y 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, se justifica en el expediente instruido la conveniencia y utilidad del ferrocarril de referencia, siendo también favorables los informes aportados á la autorización solicitada:

S. M. el Rey (Q. D. Q.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Compañía anónima ferroviaria Vasco-Castellana para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril de servicio particular de Burgos á Santovenia, entendiéndose otorgada con arreglo al mencionado pliego de condiciones administrativas que se aprobó en Real orden de 30 de Julio último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción del ferrocarril de Burgos á Santovenia, con enlace en el de Pineda de la Sierra y cruce con el de Monterrubio á Villafraja.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio y uso particular para el transporte de minerales que, partiendo de Santovenia y enlazando con la línea de Pineda de la Sierra, cruce la de Monterrubio á Villafraja y termine en Burgos.

Art. 2.º Las obras que afectan á terrenos de dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Julio de este año. A toda modificación ó variación en dicho proyecto ha de preceder la aprobación de la Superioridad.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que publique la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 3.610 pesetas con 60 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculando al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del importe del presupuesto que afectan al dominio público. Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, y serán abonados en la forma que previene las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Inspector, el cual, con asistencia del concesionario, levantará oportuna acta, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización, y cuyo certificado servirá para acordar la devolución de la fianza á que se refiere el art. 3.º de este pliego.

Art. 8.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio y uso particular, al presente pliego de condiciones, á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de este año, que regula el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio último, en la que se dictan reglas para la aplicación de dicho Real decreto.

Art. 9.º Quedará anulada la autorización de referencia:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 10. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que ésta señala.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentara del domicilio fijado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 30 de Julio de 1902.

Aprobado por S. M. — SUÁREZ INCLÁN. — Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.* — Acepto este pliego de condiciones. — Rich. P. de Williams.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima «Tranvías de Málaga», en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital que, partiendo del paseo de Reding, termine en el mismo, corriendo las calles de Cervantes, Puerto, Fernando Camino, Arenal y de las fábricas del barrio de la Malagueta; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 10 de Octubre de 1901, señalado con los números 17 de entrada y 364 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Ramón Vieytes Castromán, para garantizar el cargo de Alcalde Marchamador de la Aduana de Villagarzía. Carril, y á disposición de mi autoridad, importante 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 1.º de Octubre de 1902. — El Delegado de Hacienda, Rafael Puyo. X—2152

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo

máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 292 pesetas 50 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 5.550 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Octubre de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y céntimos de peseta por cada uno de blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 125—S

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 472 pesetas 92 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 9.453 pesetas 36 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Octubre de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de lo que le corresponde percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 126—S

Comisión liquidadora de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 364, expedido por la disuelta Comandancia de la Habana, en 19 de Noviembre de 1898, á favor del guardia que fué de la misma Francisco Berros Fernández, por valor de 285 pesos 13 centavos, importe de sus alcances, se hace público por este medio á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L., número 443), para la expedición del duplicado de dicho abonaré, lo cual se llevará á cabo si en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Comandante Jefe, Leoncio Ponte Herandi. 5399—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Habiendo sufrido extravío los abonarés números 873, 874 y 875, por valor de 28 pesos 50 centavos, 33 y 33 pesos respectivamente, haciendo un total de 94 pesos 50 centavos, expedidos por el disuelto quinto tercio de guerrillas del Ejército de Cuba en 13 de Agosto de 1900 á favor del Capitán D. José Victoria González, por alcances en liquidación de cuantías de caballos en los meses de Febrero, Abril y Mayo de 1898.

Antes de proceder á la expedición que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerarán nullos y sin ningún valor los citados abonarés, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 5 de Octubre de 1902.—El Coronel, Juan Mohino. 5397—M

Junta de Obras del puerto de Málaga.

En virtud á lo dispuesto por Reales órdenes de 8 de Marzo y 12 de Junio últimos, esta Junta de Obras ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa de la costa de Levante de esta capital y demolición parcial del puerto auxiliar de San Telmo, servicio dependiente de dicha Junta, cuyo presupuesto de contrata es de 135.082'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; en Málaga, en el local de esta Junta, situado en la calle del Marqués de Larios, número 10, entresuelo derecha, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Junta,

en las horas hábiles de oficinas, desde el día de la fecha hasta el 26 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de las provincias en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.754'13 pesetas, ó sea el equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la obra, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, como también en obligaciones de esta Junta de Obras, por todo su valor nominal, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Málaga 6 de Octubre de 1902.—El Presidente, Eugenio Souvirón y Azofra.—El Secretario, Joaquín A. del Olmo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa de la costa de Levante de esta capital y demolición parcial del puerto auxiliar de San Telmo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) X-2149

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 23 de Septiembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFÍA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns for Legítimos, Ilegítimos, Total, Varones, Hembras.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Ricardo Segura y Ferrando, Comandante del regimi-ño Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente para averiguar la solvencia ó insolvencia del Oficial primero de Oficinas militares D. Juan Bravo y Rojas, que falleció en la Habana el día 9 de Septiembre del año 1895, y deseando saber el paradero de D. José Ibarra Aguilar;

A todas las Autoridades, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicho señor con el objeto de que preste declaración en el citado expediente.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llama-

miento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cartagena.

Dado en Aranjuez á 3 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Ricardo Segura.—El Secretario, Bernardo Gil. 5369—M

BARCELONA

D. Francisco Serra y Castells, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor para la evaluación de un exhorto é interrogatorio en los padres Buena-

ventura y Teresa, del soldado Francisco Soto Auladell, del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.

Cito, llamo y emplazo a los referidos Buenaventura Soto y Teresa Auladell, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado (cuartel de Santa Madrona), con el fin de prestar su declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1902.—Francisco Serra. 5370—M

CADIZ

D. Andrés Castedo Cala, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente de abintestato del Capellán que fué del disuelto batallón Cazadores de Valladolid D. Amador Castellanos Linares.

Por la presente requisitoria se llama al Oficial segundo que fué del Cuerpo auxiliar de oficinas militares D. Cristóbal Hidalgo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, manifieste á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, donde se aloja el regimiento Infantería de Alava, el paradero actual del expresado individuo.

Dada en Cádiz á 27 de Septiembre de 1902.—Antonio Castedo. 5373—M

CARTAGENA

D. Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la plaza de Cartagena.

Por el presente edicto, en cumplimiento al art. 5.º del reglamento del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, hago saber que instruyéndose por este Juzgado el expediente en aquel prevenido á favor de los carabineros de la Comandancia de esta provincia, Simón Martínez Jimeno y Antonio López Torrano, que el día 21 de Mayo último en el sitio de la costa del Mediterráneo, denominado Calabarrilla, próximo á la ciudad de Aguilas, frente á la isla del Fraile, de esta provincia de Murcia, salvando de la muerte, voluntariamente y sin remuneración, con exposición de sus vidas, al vecino de dicha ciudad Sebastián García Blasco, que con otros varios naufragaron con la embarcación en que iban, se requiere á cuantas personas que teniendo conocimiento de los hechos les interese ó quieran exponer cuanto tengan por conveniente en pro ó en contra de la exactitud de ellos, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Carmen, núm. 67, ó bien manifiesten al mismo su residencia, para poder librar los correspondientes exhortos al fin expresado.

Dado en Cartagena á 27 de Septiembre de 1902.—Francisco González Anleo.—Rubricado.—Es copia.—El cabo Secretario, Camilo Armengol Jorda. 5355—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Jose Irucharte Samper, segundo Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Ramón Bofarull Chust, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Ramón Bofarull Chust, hijo de Miguel y de Tecla, natural de Sordani, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Llorach, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 660 milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, ó se presente en la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Infantería de Otumba, ó á la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que al no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Castellón de la Plana 28 de Septiembre de 1902.—José Irucharte. 5356—M

CRUCERO «CARLOS V»

D. José María de Oteyza y Cortés, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa contra el marinero de primera José Ramón Canales por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de primera José Ramón Canales, natural de Guainabo (Puerto Rico), de veinte años de edad, de oficio marinero, estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz achatada, barba por salir, estatura regular, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA, se presente en el crucero *Carlos V*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que cuando tenga conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al crucero *Carlos V* y á mi disposición.

A bordo del crucero *Carlos V*, á 27 de Septiembre de 1902. José María de Oteyza.—Por mandato del Sr. Juez, Andrés de Arcos. 5354—M

FERROL

D. Francisco López Lago, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de abintestato del soldado que fué del Cuerpo, Antonio Rodríguez Gámiz, fallecido en el Hospital militar de Coruña el día 8 de Enero de 1897.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Molina, mayor de edad, trabajador del campo, y á su esposa Josefa Gámiz Rodríguez, vecinos del Ayuntamiento de Loja (Granada) y habitantes en el cortijo de la Biñuela, de aquel Municipio, para que en el término de treinta días se presenten al Sr. Alcalde ó Autoridad judicial del mismo punto donde residan y manifiesten ante aquella si desean ó no recoger un pantalón y guayabera que dejó su citado hijo al fallecer en la fecha arriba citada, que se encuentra en el almacén general de ferrocarriles de Elche, adonde fué facturado desde Betanzos en 25 de Noviembre de 1900, y cuyo talón, con la comunicación de Capitanía general, se extravió en el correo.

Las prendas de referencia no valdrán seguramente más

de 2 pesetas, y el almacenaje, si quieren rescatarlas, les costará más de 40 pesetas.

Si renuncian al derecho de dichas prendas, ó si desean recogerlas, preciso es que de una manera categórica lo hagan presente ante la Autoridad militar ó judicial más próxima á su residencia, para que ésta se digne remitir el acta por conducto del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento á este Juzgado para unirlo al expediente que por orden de dicha Autoridad jurisdiccional me hallo instruyendo.

En este sentido, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho matrimonio, presentándolo en el Juzgado ó Autoridad donde residan con el objeto ya indicado.

Dada en Ferrol á 25 de Septiembre de 1902.—Francisco López Lago.—Por su mandato, el Secretario, Eugenio Duriel. 5375—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería de este trozo y brigada, Antonio Carbón Fernández, natural de Cabañas, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de Ursula, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 26 de Diciembre de 1901; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 1.º de Octubre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 5357—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo al inscrito de marinería de este trozo y brigada Agustín Garrido Fuentes, natural de Arés, provincia de la Coruña, hijo de Ignacio Antonio y de Teresa, para que en el término de noventa días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta en 26 de Diciembre último por la superior Autoridad del Departamento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana. Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 5376—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo al inscrito de marinería de este trozo y brigada Antonio Bayolo Vilasánchez, natural de Cerbás, término municipal de Arés, provincia de la Coruña, hijo de Agustín y de María, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 26 de Diciembre de 1901; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 3 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana. Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 5377—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo al inscrito disponible de Marina, de este trozo y brigada, Ciprián Pereira Martiño, natural de Neda, provincia de la Coruña, hijo de Luis y de Josefa, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la superior Autoridad en 26 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 3 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana. Por mandato de S. S.—El Secretario, José Iglesias. 5378—M

LAS PALMAS

D. José de Rosas y Fernández, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Canarias, Juez instructor del expediente seguido de orden del Capitán Jefe del destacamento en esta plaza contra el cabo de la quinta compañía del expresado batallón José Redondo Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo José Redondo Sánchez, natural de Sevilla, vecindado en Madrid, hijo de José y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio empleado, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción regular, con bigote castaño y un metro 686 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la segunda batería de montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Capitán Jefe del destacamento se le sigue con motivo de haber desertado por primera vez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Redondo Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Septiembre de 1902.—José de Rosas. 5352—M

D. José de Rosas y Fernández, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Canarias, Juez instructor del expediente seguido de orden del Capitán Jefe del destacamen-

to de esta plaza contra el artillero segundo de la quinta compañía del expresado batallón Dionisio Asenjo Bispo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Dionisio Asenjo Bispo, natural de Madrid, hijo de Juan y de Rosario, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio albañil, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la segunda batería de montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Capitán Jefe del destacamento se le sigue con motivo de haber desertado por primera vez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Dionisio Asenjo Bispo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Septiembre de 1902.—José de Rosas. 5363—M

D. Enrique Amador Asín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida por segunda deserción contra el soldado del mismo Pedro Betancor Artilles.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Betancor Artilles, hijo de José y de María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente regular, aire sereno, producción clara, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Las Palmas de Gran Canaria, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuándolo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Las Palmas á 22 de Septiembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Amador. 5380—M

LEGANÉS

D. Antonio Márquez Mélez, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye á Leandro Velasco Quer por haber fallecido en la isla de Cuba;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Manuel Sáez Gala, cabo de Infantería que en el Ejército de Cuba perteneció al batallón de Voluntarios de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento en dicha plaza de Leganés (Madrid), con el fin de oír la notificación de la resolución dictada en el expresado expediente por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, ó en otro caso se presente en el Gobierno militar ó civil para que éste lo comuniqué á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 30 de Septiembre de 1902.—Antonio Márquez. 5381—M

MADRID

D. Manuel Herrero Molina, Comandante del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor de interrogatorio dimanante de la causa de esta que se instruye en Salamanca á instancia del Capitán de Infantería retirado Don Julián Martín Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña Cesárea Martínez Jarra, cuyos demás particulares se ignoran, á fin de que en el término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, y local que ocupa el citado batallón con objeto de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1902.—Manuel Herrero Molina. 5382—M

D. Enrique Rodríguez Morcillo, Comandante de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se instruye al Capitán de la misma zona D. Simón Benítez Alonso por abandono de destino ó punto de residencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Simón Benítez Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Madrid, número 57, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Rosario, oficinas de la zona núm. 57, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por abandono de destino ó punto de residencia; con apercibimiento de que si no se presentase será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1902.—Enrique Rodríguez Morcillo. 5345—M

D. Mariano Zorrilla y Polanco, primer Teniente de Ingenieros con destino en la tercera compañía del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de las diligencias de abintestato, instruidas de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región al sargento que fué del Cuerpo, hoy fallecido, Mariano Nieto Ganado.

Por el presente edicto requiero al sargento licenciado de la Guardia civil Pedro Nieto, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, manifieste á este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, su actual residencia, por ser necesario prestar declaración en las expresadas diligencias.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1902.—Mariano Zorrilla. 5385—M

MÁLAGA

D. Fidel de la Cuerda Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Santos Jiménez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Santos Jiménez, natural de Gator, provincia de Cádiz, partido judicial de Olvera, hijo de Francisco y de Remedios, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta a concentración le instruyo de orden superior; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga a 3 de Octubre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fidel de la Cuerda. 5384—M

PAMPLONA

D. Guillermo Fernández Hurtado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el sustituto José Farreráns Garcerán, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito y llamo al sustituto José Farreráns Garcerán, natural de Torregrosa, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Margarita, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: oficio escribiente, su estatura un metro 610 milímetros, sabe leer y escribir y fué presentado como sustituto por la Excm. Diputación de Navarra, para el reemplazo de 1902, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo el apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 28 de Septiembre de 1902.—El Capitán Juez instructor. 5346—M

D. Guillermo Fernández Hurtado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el sustituto Cito Incharrondo Gredillo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito y llamo al sustituto Cito Incharrondo Gredillo, natural de San Martín de Mus, provincia de Navarra, y avecinado en Pamplona, hijo de Manuel y de Juana, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: de oficio albañil, su estatura un metro 590 milímetros, sabe leer y escribir, su estado soltero, y fué presentado como sustituto por la Excm. Diputación de Navarra para el reemplazo de 1902, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 28 de Septiembre de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Guillermo Fernández. 5347—M

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Fontana y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo.

No habiéndose presentado a concentración el recluta Ramón García, hijo de Ramona, natural de Corral (Oviedo), Juzgado de primera instancia de Luarca, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo expediente por faltar a concentración para destino a Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a San Sebastián y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en San Sebastián 29 de Septiembre de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Fontana y Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. 5348—M

SANTOÑA

D. Eduardo Calderón Jordán, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente de insolvencia ó solvencia instruido con motivo de asignaciones cobradas de más por la familia del segundo Teniente D. Hermenegildo Jimeno Benito.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo a D. Francisco Jimeno Castillo y Doña Camila Benito Zárate, padres del referido Oficial, ó a su esposa Doña Concepción Jimeno Arnaz, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten a este Juzgado, sito en Santoña, cuartel del Sur, del expresado regimiento, su residencia actual, con objeto de prestar declaración en el mencionado expediente, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

A la vez, ruego a todas las Autoridades manifiesten si residen bajo su jurisdicción los referidos testigos con el expresado objeto.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña a 30 de Septiembre de 1902.—Eduardo Calderón. 5388—M

TARRAGONA

D. Salvador Torres García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente instruido contra el soldado del expresado Cuerpo Atilano Omo Madirolas por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Atilano Omo Madirolas, natural de Gurb, avecinado en ídem, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, soltero, de veintin años de edad, de oficio del comercio, estatura un metro 655 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel del Carro) para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 30 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Atilano Omo Madirolas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción (cuartel del Carro) y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 19 de Septiembre de 1902.—Salvador Torres García. 5390—M

VICÁLVARO

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán, Ayudante del quinto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para notificar al trompeta que fué de este regimiento, y en la actualidad excedente de cupo, Manuel Vélez Larreínaga, el indulto últimamente concedido en el expediente que se le instruyó por la falta grave de pernóctar tercera vez fuera del cuartel.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cantón de Vicálvaro de la plaza de Madrid, con objeto de notificarle dicho indulto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vicálvaro a 2 de Octubre de 1902.—José Espí. 5366—M

VITORIA

D. Juan Arzadún Zabala, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado para el expediente que se instruye contra el artillero del mismo regimiento José Fernández García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo Adelo Labiada Iglesias, natural de Siero, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color moreno, señas particulares algo pecoso de viruelas, residente en Gijón, y se halla trabajando de peón en una obra cercana al mercado de ganado de dicha población, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Oviedo, comparezca en el cuartel del segundo regimiento de montaña, de guarnición en esta plaza, a fin de responder a los cargos que le resultan del expediente que instruyo contra el artillero José Fernández García por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará perjuicio.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al local de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria a 28 de Septiembre de 1902.—Juan Arzadún. 5349—M

ZARAGOZA

D. Antonio Costosa Collado, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Agustín López López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Agustín López López, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de Cayetano y de Joaquina, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba naciente y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en

el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue en averiguación de su actual paradero; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín López López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 26 de Septiembre de 1902.—Antonio Costosa. 5351—M

D. Antonio Lorenzo Puerta, Capitán del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este Cuerpo, que desapareció el día 30 de Junio de 1898 en la provincia de Pinar del Río (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cipriano Martín Remigio, natural de San Vicente de Alcántara, partido judicial de Alburquerque, provincia de Badajoz, hijo de Bruno y de Teresa, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y estatura un metro 586 milímetros, sin que consten otras señas en la filiación que remitió la zona de reclutamiento de Badajoz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Cipriano Martín Remigio, y en caso de ser habido den aviso a este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de la Aljafería de esta localidad, ordenando al propio tiempo que el ya repetido individuo no se retire del punto de su residencia hasta tanto este Juzgado resuelva lo que en justicia corresponda; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 28 de Septiembre de 1902.—Antonio Lorenzo. 5368—M

D. Eduardo Palomares Fayes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo, procedente de la provincia de Lérida, José Escribá Hersu por falta de concentración a su zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y Joaquina, soltero, de veintiún años de edad, oficio labrador, avecinado en Moncorrés, Juzgado de primera instancia de Sort, provincia de Lérida, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 29 de Septiembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Palomares. 5394—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por el oficio del referendante se sigue sumario sobre muerte por asfixia y sumersión en el agua de Vicente Belda Casanova, natural y vecino de Agullent, ocurrida en 9 de Septiembre último en la partida de la Palmera, del término de Benisodo; y no apareciendo que el indicado finado dejara descendientes, se ha dispuesto por providencia del día hoy publicar edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados del Juzgado, ofreciendo dicho sumario a los que se crean parientes del referido finado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde el siguiente a su última publicación; en la inteligencia de que si no comparecen debidamente representados, seguirá el sumario su curso sin su intervención.

Dado en Albaida a 27 de Septiembre de 1902.—Dr. Manuel Renán.—G. Ascencio Miró. J—6388

ALHAMA DE GRANADA

D. Francisco Gómez Álvarez Campana, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que referida se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una burra a Antonio Martín Crespo, vecino de Ventas de Zafaraya, cuyo hecho tuvo lugar en su domicilio, cortijo de los Crespos, en la noche del 13 del actual, en cuyo sumario se ha acordado la busca y rescate de aquella.

Y en su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha jumenta, cuyas señas son: negra castaña, menos de la marca, con pelos blancos en la frente, carrada y sin hierro, y caso de ser habida se ponga a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitimidad, procedencia, con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada a 29 de Septiembre de 1902. Francisco Gómez.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—6389

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 22 de Septiembre último fueron robados del corral de la casa de la vecina de Corte de Peleas, Doña Amparo Tristán, dos cerdos de su propiedad, de las señas siguientes:

Un cerdo entero, de seis meses de edad, negro, crejisano y de peso como de cuatro arrobas.

Una hembra más pequeña, orejisana, negra, calzada de una pata y las cerdas de la cola, en su punta, blancas.

Por lo que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de citados semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á este Juzgado y á mi disposición, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Almendralejo á 2 de Octubre de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores. J—6390

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Saldaña González, de cincuenta y tres años de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 30 de Septiembre de 1902.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Licenciado C. Rafael Villalón. J—6391

CÁCERES

D. Julián Rodríguez López, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en mi oficio se ha tramitado expediente promovido por Aurora Díaz Cebrián, vecina de Casar de Cáceres, para que se declare la ausencia de su marido Miguel Vivas Vacas, que desapareció del domicilio conyugal hace diez años, ignorándose su paradero.

Sustanciado el expediente por todos sus trámites, se ha dictado auto en 30 de Septiembre próximo pasado declarando la ausencia del referido Miguel Vivas Vacas, y nombrando para que le represente en lo que fuere necesario á su legítima esposa la expresada Aurora Díaz Cebrián.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 186 del Código civil, extendiendo el presente, que firmo en Cáceres á 1.º de Octubre de 1902.—Julián Rodríguez. 355—P

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una orden de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, dimanada de causa criminal instruida en este Juzgado contra Ramón Pascual Lozano, vecino de San Agustín, por el delito de homicidio en la persona de Pedro Candelas Nieto, alias Pedricho, se cita y llama á los testigos Rogelio del Campo Buendía y Nicolás Benito González, que estuvieron presos en la cárcel de este partido; Angel Rabadán Manero, que estuvo también preso en dicha cárcel; Luis García Torres, que también estuvo preso en mencionada cárcel, á virtud de causa que se le siguió por hurto, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que el día 22 y siguientes de Octubre próximo, á las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sala segunda de dicha Audiencia y local donde la misma celebra sus sesiones en el Palacio de Justicia (Salesas), á fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida contra el Ramón Pascual por homicidio, y se cite igualmente al Angel Rabadán Manero, Eustaquio Redondo y Joaquín Quintanilla, cuyo paradero actual también se ignora, para que antes de dicho día 22 de Octubre comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia con objeto de ponerles de manifiesto una carta que obra en poder de este dicho Juzgado para su reconocimiento; apercibiéndoles á todos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 30 de Septiembre de 1902.—El Juez de instrucción, Gaspar Grotta.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—6392

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de las memorias fundadas en la iglesia parroquial de Parla por Antonio Martín, Esteban Sacristán, Manuel y María Sánchez, Miguel Sánchez, Marcos de Banavente el Mozo y Andrés Hernández, para que en término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducir en este Juzgado, acompañando los documentos en que lo fundan y el correspondiente árbol genealógico; pues así lo he acordado á virtud de demanda de D. Basilio Fernández Sacristán, vecino de dicho pueblo, y cuyos bienes se dice que se hallan poseídos en la actualidad por los hermanos D. Manuel y D. Vicente Baltar López, vecinos de Madrid, cuyo demandante D. Basilio Fernández apoya su demanda en ser nieto de un hermano de D. Manuel Sacristán Hurtado, último poseedor de referidas memorias; debiendo advertirse que hasta la fecha y por virtud del primero y segundo llamamiento no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los mencionados bienes; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Getafe á 1.º de Octubre de 1902.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García. 356—P

GRANOLLERS

D. Benito Marcelino Herrero, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Antonio Viruet Font, de treinta y cinco años de edad, casado, confitero, quien usa anteojos; José Viruet Ratés, soltero, sillero, de diez y seis años de edad, y Eugenio Viruet Ratés, de trece años de edad, también sillero, y los tres naturales de Montrio del Camp, partido judicial de Reus, cuyo actual paradero se ignora, se les cita y llama, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín*

oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á las resultas del sumario, por el que fueron procesados y se decretó su libertad provisional; previniéndoles que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente si no comparecieron.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta villa, donde quedarán á mi disposición.

Granollers 23 de Septiembre de 1902.—Benito Marcelino Herrero.—Por su mandado, Leoncio Puig. J—6393

MADRID—CENTRO

En los autos de demanda civil ordinaria, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Evaristo Moisés González Ochoa, contra D. Benito de Arenzana y Echarrí, Conde de Fuente Nueva de Arenzana, y contra Doña Angela, Doña Anastasia y D. Félix Ramón Ochoa y Pérez, Doña María Pelayo y Pérez y D. Francisco Gárate, como herederos de D. Francisco Pérez Crespo, sobre tercera de dominio á las fincas que se expresarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como después se copian:

Fincas objeto de la tercera.

Primera. Una huerta de regadío con agua de pie, enclavada en el término de Pozuelo, de caber catorce fanegas, un celemin, diez y seis estadales, en el quinto Ochocientos, contiguo á la Ferrería; linda al Este con el canal, y por los demás puntos en el quinto Ochocientos.

Segunda. Una huerta de regadío con agua de pie, en el mismo término é igual cabida que la anterior, llamada Huerta de Abajo; linda al Sur con la carretera que baja del Bao al Martinete; Mediodía con el canal, y Poniente y Norte con el río Guadiana.

Tercera. Un predio ó porción de tierra de unas cuarenta ó cuarenta y cinco fanegas de tierra de marco real, destinada á pastos, en el sitio que llaman Isla de la Ferrería, que linda por el Saliente con la vereda real; Mediodía la carretera ó canal de la Ferrería; Poniente el quinto Carneril bajo de la Encomienda de Herrera, radicante al término de los Pozuelos, y Norte con el río Guadiana.

Cuarta. Dos casas, una ferrería, otra de labor, en el sitio de las Ferrerías de Calabazas, y linda la casa de arriba: al Sur, Poniente y Norte con Huerta de Arriba, y al Mediodía con paso de la Arboleda; y la casa de abajo, al Sur carretera que va al Bao del Martinete; Mediodía pedazo de Ochocientos; Poniente quinto de Ochocientos, y Norte Huerta de Abajo.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1902, el Sr. D. Juan Francisco y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, D. Evaristo Moisés González Ochoa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ballesteros de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real, á quien defiende el Abogado Don Eduardo Dato y representa el Procurador D. Luis García Ortega Merino, y como demandado, D. Benito de Arenzana y Echarrí, Conde de Fuente Nueva de Arenzana, mayor de edad, casado, residente habitualmente en Biarritz, á quien defiende el Abogado D. Félix Benítez de Lugo y representa el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez; y también como demandados, Doña Angela, Doña Anastasia y D. Luis Ramón Ochoa y Pérez, Doña María Pelayo y Pérez y D. Francisco Gárate, declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio á determinadas fincas embargadas á instancia del Sr. Arenzana en pleito que sigue contra D. Francisco Pérez Crespo, hoy sus herederos, en reclamación de cantidad, con las declaraciones que son consecuencia del dominio que pretende el tercerista, y las costas del juicio;

Fallo que, desestimando, como desestimo, la demanda de tercera de dominio formulada por la representación de Don Evaristo Moisés González Ochoa contra D. Benito de Arenzana y Echarrí, Conde de Fuente Nueva de Arenzana, y Doña Angela, Doña Anastasia y D. Félix Ramón Ochoa y Pérez, Doña María Pelayo y Pérez y D. Francisco Gárate, estos cinco últimos como herederos de D. Francisco Pérez Crespo, debo absolver y absuelvo á todos ellos de la referida demanda, y no se hace especial condenación de costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo expresión en los edictos de las fincas que han sido objeto de la tercera, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, herederos de D. Francisco Pérez Crespo, expido la presente en Madrid á 4 de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Angulo, José Alonso Fadrique. X—2151

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha 29 de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y por la que se ha admitido la demanda de mayor cuantía promovida por D. Manuel Díaz Benito y D. Laureano Martín contra D. Pedro Bernabé y Alaña sobre rescisión de un contrato y otros extremos, y acordado conferir traslado de ella á este último, yo el Escribano emplazo por medio de la presente cédula al demandado D. Pedro Bernabé y Alaña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma la presente en Madrid á 6 de Octubre de 1902.—V.º B.º Molina.—El Escribano, por mi compañero Albornoz, Licenciado Federico González del Rivero. X—2150

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel N., de oficio Vaquero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el su-

mario que se sigue por lesiones causadas á Ventura Fernández Garrido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. J—6378

OLOI

En virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de hoy, dictada en la pieza separada correspondiente de la causa seguida sobre hurto contra Francisco Pujol Domensch, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á mi disposición, del referido sujeto, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, hijo de Silvestre y Rosa, natural y vecino de Oix y sin instrucción.

Dado en Olot á 1.º de Octubre de 1902.—Francisco Ponce. Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. J—6380

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre injurias á la Autoridad, acordó se cite en forma al denunciado Francisco Novoa, vecino de Viluge, distrito de Nogueira de Ramoín, en este partido, á fin de que concurra á este Juzgado, para ser oído en el aludido procedimiento.

Y como se ausentó de su domicilio, según se dice á ejercer su oficio de cedacero por los partidos de Avila, Cáceres, Toledo y otros, se le cita á medio de la presente cédula, á fin de que dentro de quince días, que se contarán desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto expresado, bajo la prevención de la multa que determina la ley y más perjuicio que haya lugar.

Orense 26 de Septiembre de 1902.—El actuario, Adalberto G. Vázquez. J—6381

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Iglesias, José Bruzos y Antonio Novo, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, si bien se dice que los dos últimos son vecinos de Palas de Rey, y los tres, en 25 de Julio último, eran trabajadores en las obras que se efectúan en la Venturcira, parroquia de la Capela, para la instalación de una fábrica de alumbrado eléctrico, y correspondían á la cuadrilla de Domingo García, alias Fachado, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye sobre lesiones y disparo de arma de fuego á Andrés Campos Audión y José María Permy Paz; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios de que disponen se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de este partido, por haber sido decretada la prisión provisional de los mismos.

Dada en Puente deume á 30 de Septiembre de 1902.—Luis Suárez.—Ante mí, Nicolás Pena. J—6382

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Julián Vieytes Lasurtegui, natural y vecino de esta villa, donde falleció sin testar en estado de soltería el día 6 de Abril último á los cincuenta y siete años de edad é hijo de D. José Vieytes Silva y Doña Teresa Lasurtegui Ibarrondo, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por Doña Inés Vieytes Lasurtegui, siendo los que hasta hoy reclaman la herencia del D. Julián Vieytes, sus hermanos de doble vínculo Doña Inés y D. Eduardo Vieytes Lasurtegui.

Dado en Santoña á 18 de Agosto de 1902.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazábal. X—2147

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Ciudad Real.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 225, de pesetas 1.000 en efectivo, expedido con fecha 11 de Septiembre de 1902 á favor de D. Simeón López García, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses; á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Ciudad Real 7 de Octubre de 1902.—El Secretario, Isidro Sánchez. X—2153

El Criterio.

Debiendo celebrarse junta general el día 14 del actual, á las nueve de la noche, en la calle de Relatores, números 4 y 6, por la Sociedad «El Criterio», para tratar de la continuación ó disolución de la misma, se convoca á todos los accionistas para que asistan, pues siendo tercera citación se tomará acuerdo por los que concurran.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Presidente, J. Apolinar Pérez. X—2146

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1902.

Table with columns: Hora, Altera del barómetro, Termómetro (Seco, Humedad), Vientos del vapor acuos, Humedad relativa, Dirección, Estado del cielo. Includes data for hours 12, 3, 6, 9 and various meteorological metrics like temperature, humidity, and wind.

Datos meteorológicos del día 8 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: Localidades, Barómetro, Viento, Estado del cielo, Termómetro (Seco, Húmedo), Dirección, Estado del cielo. Lists various cities like Madrid, Sevilla, Valencia, etc., with their respective weather and temperature data.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 8 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'Día 7' and 'Día 8'. Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales'.

Table for 'Bolsa de Madrid' showing 'Día 7' and 'Día 8' for various securities like 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales', 'Serie E. de 25.000 id. id.', etc.

Table with columns: Día 7, Día 8. Lists various financial instruments and their values, including 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', 'Bancos y Sociedades', and 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table titled 'Resumen general de persectos nominales negociadas' showing values for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Banco Hipotecario', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 82'75-82'60-82'50-82'55. Londres, á la vista, libras esterlinas, 83'85-83'83-83'82.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

INTERVENCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. — HABIÉNDOSE extraviado las certificaciones núm. 35 de las provisionales y núm. 1.449 del libro 15, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de la Excm. señora Doña María Isabel de Arteaga y Silva, Condesa de Torres Cabrera, importantes treinta y dos y ocho hectolitros de agua, respectivamente, se suplica á la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en esta oficina, pues pasados cuarenta días, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose á la interesada otras en su equivalencia. Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Interventor, José Arenas y García. X—2148

SANTOS DEL DIA. San Dionisio Areopagita y Santos Rústico y Eleuterio. Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía.

ESPECTACULOS. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—Oro, plata, cobre y nada.—Enseñanza libre.—El pobre diablo. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los nenes.—El pilluelo de París.—Enseñanza libre.—La trapería.